

## I. Disposiciones generales

### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

*ORDEN de 20 de enero de 1963 sobre aplicación del Seguro Obligatorio de Viajeros a las líneas regulares de transportes terrestres en la Región Ecuatorial.*

Ilustrísimo señor:

En las Provincias de Fernando Poo y Río Muni, que constituyen la Región Ecuatorial, están funcionando líneas regulares interurbanas de transportes terrestres, debidamente autorizadas, en las que hasta la fecha no tenía actividad el régimen del Seguro Obligatorio de Viajeros.

Teniendo en cuenta que los transportes marítimos y aéreos existentes en esos territorios ya están amparados por el Seguro Obligatorio de Viajeros, es necesario hacer que los usuarios de todos los transportes públicos interurbanos gocen de esta protección.

Por todo lo cual, esta Presidencia del Gobierno, a propuesta y de acuerdo con el Ministerio de Hacienda, se ha servido disponer:

Primero. A partir de 1 de febrero próximo, el régimen de Seguro Obligatorio de Viajeros, establecido por el Real Decreto-ley de 26 de julio de 1929 y el Decreto de 8 de mayo de 1942, se extenderá a las líneas regulares interurbanas de transportes terrestres, debidamente autorizadas, que funcionen dentro de las Provincias de la Región Ecuatorial.

Segundo. De acuerdo con el Ministerio de Hacienda se dictarán las disposiciones oportunas para adaptar el funcionamiento del Seguro Obligatorio de Viajero a las características de esta Región.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 20 de enero de 1963.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Plazas y Provincias Africanas.

### MINISTERIO DE HACIENDA

*ORDEN de 22 de abril de 1963 sobre numeración de los encendedores importados.*

Ilustrísimos señores:

El vigente Reglamento sobre cerillas y encendedores de 16 de diciembre de 1955 dispuso que la percepción del Impuesto se efectuaría para los de importación mediante la provisión de tarjetas del epígrafe E), en las cuales habrá de consignarse el número de fabricación. Y habiendo surgido dudas sobre en qué momento debe grabarse el referido número, y dadas las dificultades que supone dicha operación en el momento de despacho por las Aduanas, este Ministerio se ha servido disponer lo siguiente:

1.º La importación de encendedores se efectuará con arreglo a lo dispuesto en el artículo 118 del vigente Reglamento del Impuesto sobre el Gasto.

2.º Los encendedores, en su cara inferior o en una de las laterales, llevarán grabado a troquel, o por otro procedimiento, el número de fabricación que le haya correspondido. Este requisito será necesario para autorizar su despacho por la Aduana y deberá efectuarse en origen.

3.º Para los encendedores que hubieran salido del punto de procedencia en el extranjero antes del día de entrada en vigor de la presente Orden y que no cumplieran aquella condición, será autorizado su despacho, para lo cual se extenderá por triplicado una factura con las características de la expedición de que se trate, de la cual se entregará un ejemplar al interesado, que abonará en el acto del despacho el importe correspondiente a las tarjetas del citado epígrafe E) que posteriormente le serán facilitadas. Una vez los encendedores en poder del importador, éste procederá por su cuenta a la impresión de un número de identificación, y realizada ésta podrá solicitar de la Delegación de Hacienda de la provincia donde radique se le extiendan tantas tarjetas de la clase E) como encendedores, mediante la presentación de la factura de la Aduana y sin pago alguno. Por la Delegación de Hacienda se efectuarán las comprobaciones que estime oportunas.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 22 de abril de 1963.—P. D. Juan Sánchez-Cortés.

Ilmos. Sres. Directores generales de Impuestos sobre el Gasto y de Aduanas.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

*ORDEN de 16 de abril de 1963 por la que se aprueba el baremo a que han de ajustarse las Corporaciones Provinciales en los concursos que convoquen para proveer plazas de Farmacéuticos de sus respectivas Beneficencias.*

Ilustrísimo señor:

La Orden de 27 de enero de 1960, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» el 13 de febrero siguiente, por la que se aprueba el baremo a que han de ajustarse las Corporaciones Provinciales en los concursos que convoquen para proveer plazas de Médicos de sus respectivas Beneficencias, no previó los casos en que los concursantes fuesen Farmacéuticos, por lo que es procedente la publicación del baremo adjunto, que deberá ser aplicado cuando se trate de cubrir plazas para estos profesionales.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 16 de abril de 1963.

ALONSO VEGA

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

BAREMO DE APLICACION PARA LOS CONCURSOS RESTRINGIDOS QUE SE CONVOQUEN POR LAS CORPORACIONES PROVINCIALES PARA PROVEER PLAZAS DE FARMACEUTICOS DE SUS RESPECTIVAS BENEFICENCIAS

	Puntos
<i>Servicios profesionales</i>	
Hasta cinco años de servicios prestados,	
Jefe de farmacia de hospitales de la Beneficencia General del Estado ... ..	4
Farmacéutico auxiliar de hospitales de la Beneficencia General del Estado ... ..	2
Jefe de Farmacia de Hospitales civiles y militares ...	3

	Puntos
Farmacéutico auxiliar de Hospitales civiles y militares	1
Jefe de Laboratorio de Análisis de Hospitales civiles y militares	2
Farmacéutico auxiliar de Laboratorio de Análisis de Hospitales civiles y militares	1
Inspector Farmacéutico municipal	2
Farmacéutico de los Servicios Centrales o Provinciales del Estado	3
Farmacéutico perteneciente a los Ejércitos	2
Catedrático de Facultad de Farmacia	4
Profesor adjunto de Farmacia	3

Cada cinco años completos más, un punto.

*Méritos especiales*

Oficial sanitario	3
Diplomado de Sanidad	2
Premio extraordinario de Licenciatura o Doctorado en Farmacia	3
Servicios prestados por los Farmacéuticos civiles o militares en campaña hasta un año	1
Servicios prestados por los Farmacéuticos civiles o militares en campaña de un año en adelante	2

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 25 de abril de 1963 por la que se aprueba cuadro de incompatibilidades de asignaturas en las Enseñanzas de Auxiliares Comerciales.

Ilustrísimo señor:

Por Decreto de 22 de octubre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» del 9 de noviembre) se reordenaron las Enseñanzas de Auxiliares Comerciales y por Orden ministerial de 24 del mismo mes y año («Boletín Oficial del Estado» del 12 de noviembre) se aprobó el nuevo plan de estudios en sus dos únicas modalidades de «Auxiliares de Empresas» y de «Intérpretes de Oficina Mercantil», con carácter cíclico, que aconseja determinar de modo concreto las incompatibilidades de disciplinas a que haya lugar.

En su virtud, a propuesta de la Comisión de Asesoramiento e Inspección de las Enseñanzas Mercantiles, y cumplidos los trámites prevenidos en la Orden ministerial de 15 de noviembre de 1961 («Boletín Oficial» del Ministerio de 14 de diciembre).

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el siguiente cuadro de incompatibilidades de asignaturas en las Enseñanzas Auxiliares Comerciales:

- Francés 1.º con Francés 2.º
- Francés 2.º con Francés 3.º
- Inglés 1.º con Inglés 2.º
- Inglés 2.º con Inglés 3.º
- Taquigrafía y Mecanografía 1.º con Taquigrafía y Mecanografía 2.º
- Taquigrafía y Mecanografía 2.º con Taquigrafía y Mecanografía 3.º
- Cultura Económico-social 1.º con Cultura Económico-social 2.º
- Aritmética Mercantil, con Cálculo Comercial y Elementos de Contabilidad.
- Cálculo Comercial, con Contabilidad y Prácticas de Oficina Mercantil (con archivo y clasificación).
- Elementos de Contabilidad, con Contabilidad.
- Organización Bancaria, con Técnica y Contabilidad Bancaria.
- Gramática 1.º con Gramática 2.º
- Gramática 2.º y Taquigrafía y Mecanografía 2.º con Composición y Correspondencia Comercial.

Educación física 1.º con Educación física 2.º.  
Educación física 2.º con Educación física 3.º.  
Enseñanzas del hogar 1.º con Enseñanzas del hogar 2.º.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 25 de abril de 1963

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Técnicas.

## MINISTERIO DE LA VIVIENDA

ORDEN de 30 de abril de 1963 relativa a los proyectos de obras que correspondan supervisar a la Dirección General de Arquitectura, Economía y Técnica de la Construcción.

Ilustrísimo señor:

El Decreto número 1716/1962, de 12 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 20), sobre elaboración de proyectos de obras, establece en su artículo quince que podrá acordarse una provisión adicional destinada a sufragar el mayor importe que supongan las unidades de obra, cuyo número exacto sea de imposible determinación. En la prevención primera de dicho artículo se fija el importe máximo de dicha provisión, que, salvo casos excepcionales y con autorización expresa del Gobierno, previo informe de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, no podrá exceder del quince por ciento de las obras.

Al mismo tiempo se establece que cada Departamento ministerial u Organismo autónomo podrá determinar, con carácter general, a qué tipos de unidades de obra puede ser aplicada dicha provisión y los porcentajes máximos que sean procedentes, según las características de la obra.

En cumplimiento de lo dispuesto, previo el informe preceptivo de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, y en relación con los proyectos de obras que hayan de ser supervisados por la Dirección General de Arquitectura, Economía y Técnica de la Construcción, este Ministerio ha dispuesto que el importe de la cantidad fijada para la citada provisión se distribuirá con arreglo a los porcentajes siguientes:

Unidades de obra	Porcentajes máximos sobre presupuesto total	Porcentajes sobre la provisión
Movimiento de tierras	0,5 %	3,3 %
Estructura y albañilería	4,0 %	26,8 %
Carpintería, cerrajería y acristalamiento	2,0 %	13,3 %
Instalaciones	5,0 %	33,3 %
Pavimentos y revestimientos	2,5 %	16,6 %
Pintura y decoración	1,0 %	6,7 %
Total	15,0 %	100,0 %

En el caso de que el importe de la provisión sea distinto del quince por ciento, la distribución será proporcional a los porcentajes establecidos en el cuadro anterior.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 30 de abril de 1963.

MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

Ilmo. Sr. Director general de Arquitectura, Economía y Técnica de la Construcción.